

ACUERDO MINISTERIAL NO. 142
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como derecho de las y los ecuatorianos: “*Participar en los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, (...) La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*(...) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como atribución de las y los ministros de Estado: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas*”;
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.*”;

- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(…) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, refiere: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, contempla: *“La Autoridad Agraria Nacional es la instancia rectora de las políticas públicas en materia de recursos fitogenéticos y semillas para la alimentación y agricultura.”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, señala: *“De conformidad con la ley se constituirá el Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas para el seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia de investigación, conservación, protección, acceso, uso e intercambio de las semillas. // Formará parte del Consejo sectorial que organice la Autoridad Agraria Nacional y estará integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, de productores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; empresas públicas, privadas, comunitarias y mixtas, centros de investigación superior conformado mediante un proceso de selección y designación previsto en el reglamento a la presente Ley.”;*
- Que,** el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamento y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, establece: *“El Consejo Consultivo de la Agrobiodiversidad y Semillas, en adelante CCAS estará conformado según lo dispuesto de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable; su funcionamiento no generará impacto presupuestario, y para el proceso de selección y designación de sus integrantes se deberá cumplir lo siguiente: 1. La Autoridad Agraria Nacional solicitará a las organizaciones integrantes, designen a su representante (...) 2. La Autoridad Agraria Nacional comunicará de manera escrita la aceptación o designación según el caso, de los representantes de las diferentes instituciones.”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, determina: *“La Autoridad Agraria Nacional, establecerá el Manual de creación y funcionamiento del CCAS, en el cual se detallará la lista de las organizaciones de la sociedad civil con base al artículo 15 de la LOASFAS que serán consideradas para el proceso de selección y designación de los representantes, así como el procedimiento para la creación y funcionamiento del CCAS.”;*
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609,

publicado en el registro Oficial Edición Especial Nro. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería.;

Que, el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a las formas que integran la Función Ejecutiva, prevé: *“Consejo Consultivo.- Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento.”;*

Que, el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(…) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (…);”;*

Que, mediante INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA SOBRE LA PROPUESTA DE MANUAL DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGROBIODIVERSIDAD Y SEMILLA, CCAS de noviembre 2022, elaborado por Ing. Vanessa Perachimba, Analista de Gestión de Recursos Agrícolas; y, aprobado y revisado por: Ing. Esteban Serrano Director de Gestión de Recursos Agrícolas, concluyen y recomiendan en su parte pertinente lo siguiente:

“4. Conclusiones: La *“Propuesta de Manual de creación y funcionamiento del CCAS”* tiene por objeto proporcionar la información necesaria que regule la creación y funcionamiento del CCAS, identificando los aspectos generales, instancias responsables, atribuciones y responsabilidades, procedimientos y la estructura mínima para la conformación y funcionamiento del CCAS, de tal manera que estos se articulen a la LOASFAS y su Reglamento El documento en mención fue elaborado y consensuado con la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina y el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP, y cuenta con el criterio jurídico de la abogada analista de la Subsecretaría de Producción Agrícola. // Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, así como, la normativa jurídica vigente la *“Propuesta de Manual de creación y funcionamiento del CCAS”* cuenta con estricta sujeción a la LOASFAS y a su reglamento general.

5. Recomendaciones: Por lo indicado, se recomienda que la Subsecretaría de Producción Agrícola, de estimar procedente la propuesta denominada: *“Manual de creación y funcionamiento del CCAS”* y el presente informe, (...) a fin de que sea remitido a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se emitirá el Manual para la creación y funcionamiento del CCAS; y para que finalmente se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 22-17-IN y acumulados/22, emitida por la Corte Constitucional, el 12 de enero de 2022, con observancia de lo establecido en la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable. (...); y,

Que, mediante INFORME JURÍDICO EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE AGROBIODIVERSIDAD Y SEMILLAS, contenido en el Memorando Nro. MAG-SPA-2022-1831-M de 14 de noviembre de 2022, suscrito por la Abg. Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera, quien concluye:

“1. La expedición del Manual de Creación y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas, CCAS, es en cumplimiento de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable y su Reglamento y de la sentencia de la Corte Constitucional anteriormente citada; // 2. Para la elaboración de este Proyecto, se ha considerado principios Constitucionales como el de participación, transparencia, eficiencia y calidad, para que en el Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas, CCAS, estén representadas organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones del Ecuador. // 3. Es importante señalar que el Manual de Creación y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas, CCAS, ha sido desarrollado considerando aspectos que lo hagan operativo, con procesos eminentemente democráticos, para que estos aspectos le sirvan al Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas, CCAS, para desarrollar sus funciones de veedor, de evaluación y de seguimiento a las políticas públicas, así como para que sea el enlace efectivo entre la sociedad civil y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la aplicación de dichas políticas.”

- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2022-1847-M de 15 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Producción Agrícola remitió la *“Propuesta de Acuerdo Ministerial para el Manual de Creación y Funcionamiento del CCAS”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SUBAFC-2022-1284-M de 22 de diciembre de 2022, el Subsecretario de Agricultura Familiar y Campesina, puso en conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, las actividades realizadas para la determinación de miembros del Consejo Consultivo de Agrobiodiversidad y Semillas (CCAS), cuyo detalle y sustento se evidencia en el INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA SELECCIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGROBIODIVERSIDAD Y SEMILLAS, anexo a la referida comunicación;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2022-2112-M de 30 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Producción Agrícola actualizó los informes técnicos y legales, los cuales, en su parte pertinente recomiendan a la Máxima Autoridad a suscribir el presente acuerdo ministerial.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Expedir el Manual de Creación y Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Agrobiodiversidad y Semillas (CCAS)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL MANUAL

Art. 1.- Objeto.- El presente Manual tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Agrobiodiversidad y Semillas (CCAS), en concordancia a lo señalado en la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable y su Reglamento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Manual tiene una aplicación de carácter obligatorio para los miembros del CCAS, sus invitados permanentes u ocasionales; así como también, para los candidatos a representantes titulares y suplementes de las organizaciones miembros del consejo.

Art. 3.- Alcance.- El alcance del presente Manual es la creación y funcionamiento del CCAS, así como también, el establecimiento de los parámetros para la selección y designación de sus integrantes, conforme

lo señalado en el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable y en el presente instrumento.

CAPÍTULO II **INSTITUCIONALIDAD DEL CCAS**

SECCIÓN I **GENERALIDADES**

Art. 4.- Naturaleza.- El CCAS es un mecanismo de asesoramiento y concertación entre el sector público y privado para el seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia de investigación, conservación, protección, acceso, uso e intercambio de semillas; el cual, no contará con recursos públicos para su funcionamiento.

Art. 5.- Presupuesto.- En consonancia de la naturaleza del CCAS, su funcionamiento no generará impacto presupuestario, por lo que, se aclara que no funciona como una institución pública o privada; y, sus integrantes no están sujetos al pago de remuneraciones, pasajes, viáticos ni dietas.

Art. 6.- Aplicación normativa.- En lo no previsto en la presente normativa, supletoriamente se aplicará lo dispuesto en el Capítulo segundo, del Título I, del Libro I del Código Orgánico Administrativo y en lo que fuere aplicable, lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenidos en el título XXIV, libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para el cumplimiento de sus funciones, el CCAS se registrará por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de semillas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, su Reglamento; y, demás instrumentos jurídicos relacionados con los procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas en materia de semillas.

Art. 7.- Atribuciones.- El CCAS tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Intervenir como espacio de asesoría para el seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia de investigación, conservación, protección, acceso, uso e intercambio de las semillas;
- b. Elaborar y emitir criterios técnicos a los protocolos diseñados para determinar la calidad de la semilla;
- c. Elaborar y publicar anualmente un informe referente a los resultados obtenidos del seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia de investigación, conservación, protección, acceso, uso e intercambio de semillas;
- d. Proponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería políticas públicas en materia de investigación, conservación, protección, acceso, uso e intercambio de las semillas;
- e. Establecer mecanismos e instrumentos que permitan el seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia de investigación, conservación, protección, acceso, uso e intercambio de semillas;
- f. Verificar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de investigación, conservación, protección, acceso, uso e intercambio de semillas;
- g. Proponer estrategias para operativizar el Sistema Nacional de Información de Semillas;

- h. Emitir resoluciones, las mismas que tendrán el carácter de recomendaciones; y,
- i. Las demás que establezca la LOASFAS, su reglamento y demás normas vigentes y conexas.

SECCIÓN II INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CCAS

Art. 8.- Integración.- El CCAS estará integrado por organizaciones legalmente registradas en la institución competente que tengan relación con la agrobiodiversidad, el sector de las semillas y el fomento de la agricultura sustentable, conforme el artículo 15 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable.

Art. 9.- Conformación.- El CCAS estará conformado por los siguientes miembros:

- a. El titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola o quien haga sus veces, como delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá;
- b. Un (1) representante de organizaciones de la sociedad civil con su respectivo suplente;
- c. Dos (2) representantes de comunas con sus respectivos suplentes;
- d. Dos (2) representantes de comunidades con sus respectivos suplentes;
- e. Tres (3) representantes de pueblos y nacionalidades con sus respectivos suplentes;
- f. Un (1) representante de empresas privadas con su respectivo suplente;
- g. Dos (2) representantes de empresas comunitarias con sus respectivos suplentes; y,
- h. Tres (3) representantes de Instituciones de Educación Superior o centros de investigación nacional con sus respectivos miembros suplentes.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto. El Presidente del CCAS tendrá voto dirimente en caso de empate.

La participación de los miembros titulares del CCAS podrá ser delegada a sus suplentes, siempre que se justifique con razones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el presente Manual.

Art. 10.- Prohibiciones.- No podrán ser miembros del CCAS quienes:

- a. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- d. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- e. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- f. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;

- g. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h. Los demás que determinen la Constitución y la ley.

Art. 11.- Principios.- Para la elección y/o designación de los representantes titulares y suplentes de los integrantes del CCAS, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, paridad de género, alternabilidad, inclusión, interculturalidad, pluralismo, equidad, autonomía, corresponsabilidad, responsabilidad y transparencia.

Art. 12.- Temporalidad.- En aplicación del principio de alternabilidad, los integrantes del CCAS a través de sus representantes, ejercerán sus funciones por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo consecutivo; siempre y cuando se cuente con la recomendación de la Dirección de Fortalecimiento Asociativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería o quien haga sus veces; y, el CCAS apruebe con mayoría absoluta de votos la moción de reelección.

SECCIÓN III MIEMBROS Y PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 13.- Lista de las organizaciones.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, la Dirección de Fortalecimiento Asociativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería o quien haga sus veces, en base a los parámetros constantes en el Anexo Nro. 1 de este Manual, consolidará el listado de las organizaciones consideradas como posibles candidatas a integrantes del CCAS, el cual, se actualizará anualmente.

Dicho listado será considerado como insumo para la actualización de los integrantes del CCAS, dispuesta en el Art. 18 de este instrumento.

Art. 14.- Proceso de elección de las organizaciones integrantes del CCAS.- Una vez seleccionadas las organizaciones conforme los parámetros del Anexo Nro. 1 de este Manual, el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, notificará a través de medios electrónicos la invitación a las organizaciones consideradas como candidatas a integrantes del CCAS; para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la misma, el representante legal de la organización invitada confirme o no su aceptación y participación para la conformación del CCAS.

Art. 15.- Proceso de selección y designación de los representantes titulares y suplentes de las organizaciones que notificaron su aceptación y participación como integrantes del CCAS.- Para la selección y designación de los representantes titulares y suplentes de las organizaciones que aceptaron participar en la conformación del CCAS, el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el término de tres (3) días a partir de la notificación de aceptación emitida por el respectivo representante legal de la organización, efectuará las siguientes acciones:

1. Solicitará a las organizaciones, designar a su representante y a su respectivo suplente conforme los lineamientos detallados a continuación:
 - a. Cada una de las organizaciones en atención a sus actos constitutivos, convocarán a Asamblea con la finalidad de realizar la designación de su representante en un plazo no mayor a treinta (30) días;
 - b. El representante titular y su suplente serán electos por mayoría simple del total de participantes;

- c. Mediante acta de asamblea, se formalizará la elección del representante titular y del representante suplente de dicha organización; en la que constarán sus respectivas aceptaciones, la cual, deberá contener la firma de todos los asistentes;
 - d. Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la suscripción del acta de asamblea mencionada en el literal anterior, cada organización enviará mediante correo electrónico y/o de manera física, una copia certificada de dicha acta al delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Este término también será considerado para notificar al delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería la inexistencia de mayoría para la elección de representantes, lo cual, se efectuará mediante correo electrónico y/o de manera física por parte del representante legal de la organización;
 - e. En caso de no existir mayoría conforme lo comunicado por las organizaciones o, en caso de no recibir las actas debidamente suscritas en el término dispuesto en el literal d) de esta sección, el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería designará al representante titular y al representante suplente de dicha organización acorde el procedimiento establecido en el Art. 16 de este Manual.
2. Una vez receiptadas las copias certificadas de las actas de asamblea debidamente suscritas por cada organización, el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería comunicará dentro del término de tres (3) días, de manera electrónica, la aceptación o designación de los representantes titulares y suplentes, para formar parte del CCAS.

Art. 16.- Proceso de selección y designación de los representantes en caso de no existir mayoría por parte de las organizaciones.- En caso de no existir mayoría conforme lo comunicado por las organizaciones o, en caso de no recibir las actas debidamente suscritas en el término dispuesto en el literal d) del numeral 1 del Art. 15 de este Manual, el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería efectuará el siguiente proceso:

Etapa 1.- Convocatoria:

En el término de tres (3) días contados a partir del vencimiento de los treinta (30) días plazo que la(s) organización(es) tuvo(ieron) para elegir el representante y fenecido el término de tres (3) días para su notificación acorde el procedimiento establecido en el numeral 1 del Art. 15 del presente Manual, el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería remitirá a dicha organización, de manera electrónica la convocatoria que contendrá lo siguiente:

- a. Objetivo;
- b. Enlace de Formulario de Inscripción conforme el Anexo Nro. 2 de este Manual, con requisitos generales y que deben cumplir los postulantes para ser representantes de las organizaciones integrantes del CCAS;
- c. Parámetros de calificación descritos en el Anexo Nro. 3 de este Manual;
- d. Fecha, modalidad y hora en que inicia y concluye el proceso de postulación;
- e. Medio a través del cual se podrá postular;
- f. Cronograma del proceso de selección que incluirá la fecha en que se publicarán los resultados; y,
- g. Firma del delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Etapa 2.- Difusión:

La convocatoria será enviada mediante correo electrónico al representante legal de la o las organizaciones que no eligieron representantes, a fin de que en el marco de sus atribuciones, difundan la convocatoria emitida por parte del delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro de su organización, por los medios de comunicación que considere pertinente, dentro del término de tres (3) días.

El cumplimiento de esta difusión deberá ser notificado por el representante legal de la organización al delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería por vía electrónica, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del término referido.

Etapa 3.- Postulación:

Una vez terminada la etapa de difusión y con la notificación de ésta por parte del representante de la organización social respectiva, el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería generará un enlace virtual, a fin de que los postulantes llenen el Formulario de Inscripción acorde a la información requerida en los Anexos Nros. 2 y 3 de este Manual; y, adjunten los documentos de postulación escaneados.

Dicho enlace se mantendrá habilitado desde las cero horas un minuto (00:01 am) del primer día de postulación hasta las veinte y tres horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 pm) del último día establecido en el cronograma, según la hora del Ecuador continental.

Dentro de esta fase, no serán considerados los siguientes documentos:

- Aquellos que no sean legibles;
- Aquellos que no tengan firman de responsabilidad o;
- Aquellos que estén mal cargados.

Solo en estos tres casos se concederá un término de tres (3) días para subsanar las observaciones emitidas, lo cual, será notificado por el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería a los correos referidos en la postulación.

En caso de no recibir ninguna subsanación dentro del término dispuesto o se mantuvieren las observaciones, se considerará desistimiento de la postulación y consecuentemente, su descalificación en el proceso. Situación que será notificada por el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por vía electrónica al postulante.

Adicionalmente, el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se reservará el derecho a verificar la documentación que envíe el postulante; así como también a descalificar a los participantes que remitan por otros medios la información requerida o lo efectúen fuera de plazo establecido en el cronograma, lo cual, automáticamente descalificará al postulante.

Etapa 4.- Calificación, notificación de resultados y posesión:

Esta etapa se desarrollará de la siguiente manera:

- a. Calificación.-** El delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del término de cuatro (4) días, a partir del cierre de la fase de postulación; analizará la información presentada en la fase previa; comprobará el cumplimiento de los plazos

correspondientes; y, que se cumplieron los requisitos, acorde los parámetros de calificación descritos en el Anexo Nro. 3 de este Manual.

Posteriormente, elaborará un informe sustentando el puntaje otorgado a cada uno de los postulantes.

La selección del representante titular se realizará en base al puntaje máximo obtenido entre los postulantes; y, quien obtenga el subsiguiente mejor puntaje será designado como representante suplente. En caso de empate se realizará un sorteo en presencia de los postulantes.

- b. Notificación.-** El delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del término de tres (3) días notificará los resultados a los correos electrónicos personales de todos los postulantes junto con el informe realizado, con copia al correo de dicha organización.

En caso de que algún postulante no está de acuerdo con la puntuación, presentará su reclamo al delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería por escrito y lo remitirá a través de vía electrónica, de dentro del término de dos (2) días a partir de la notificación, fenecido este término se entenderá aceptada la calificación asignada.

El delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería se pronunciará sobre dicho reclamo dentro del término de tres (3) días, por la misma vía electrónica.

- c. Designación.-** Una vez notificados los resultados y resueltos los reclamos que llegaren a presentarse, el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería remitirá el acta de designación tanto al postulante seleccionado como representante titular como al suplente de la organización respectiva, a los correos personales señalados para el efecto, con copia al correo de dicha organización.

Art. 17.- Proceso de selección y designación de los representantes en caso de no existir aceptación por parte de las organizaciones invitadas.- En caso de que la organización considerada como candidata a integrantes del CCAS no acepte participar en dicha conformación, el delegado de la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería efectuará el siguiente proceso:

- a.** Convocará en tres fechas distintas por los medios institucionales disponibles a nivel nacional, a todas las organizaciones sociales que tengan relación con la agrobiodiversidad, el sector de las semillas y el fomento de la agricultura sustentable, conforme el artículo 15 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, a participar en la conformación del CCAS.
- b.** Esta publicación contendrá un extracto de los requisitos que deben cumplir las organizaciones conforme los parámetros determinados en el Anexo Nro. 1 del presente Manual.
- c.** Las notificaciones de participación se receptorán dentro del término de siete (7) días, a partir de la última convocatoria, acorde el cronograma establecido para el efecto.
- d.** En caso de cumplir con los requisitos y acorde el orden de prelación, el titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola notificará a la organización postulante su aceptación como candidato a miembro del CCAS e indicará que debe iniciar el proceso señalado en el Art. 15 de este Manual, para la designación de su representante titular y el suplente.
- e.** Si posterior al cierre de la convocatoria, no existieren postulaciones, el titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, estará facultado para decidir la participación de una determinada organización social.

SECCIÓN IV

ACTUALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CCAS

Art. 18.- Proceso de actualización de los integrantes del CCAS.- A fin de garantizar los derechos de participación, las organizaciones integrantes del CCAS estarán sujetas a actualización, en los siguientes casos:

- a. Cada dos (2) años; excepcionalmente, se podrá efectuar reelección de los integrantes siempre y cuando se cumplan los parámetros señalados en el Art. 12 del presente Manual;
- b. Si una organización integrante del CCAS pierde vida jurídica y debe ser reemplazada por otra de su mismo tipo descrito en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable;
- c. Si se conforma una nueva organización del tipo descrita en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, afín a la materia de semillas, que cumpla con los parámetros expuestos en el Anexo Nro.1 de este Manual y notifique su deseo de participar como miembro del Consejo; o,
- d. Las demás que establezca la Ley.

Para el proceso de elección de organización se efectuará el procedimiento constante en el Art. 14 de este Manual; y, lo atinente a la selección de representantes, se efectuarán los procesos constantes en la Sección III de este Manual, conforme corresponda.

SECCIÓN V **ESTRUCTURA DEL CCAS**

Art. 19.- Órganos.- Los órganos de gobierno del CCAS:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretario

Art. 20.- Presidencia del CCAS.- La Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería será quién presidirá el CCAS, quién tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el CCAS;
- b. Designar al titular de una dependencia del Ministerio del Agricultura y Ganadería, como su delegado oficial permanente;
- c. Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones en el CCAS o realizar nombramientos;
- d. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCAS y, suspenderlas cuando hubiere razones para ello;
- e. Velar porque cada miembro titular o suplente y/o invitado haga un uso razonable del tiempo, respetando la programación formulada;
- f. Convocar a través del Secretario a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CCAS y autorizar el orden del día correspondiente;
- g. Suscribir junto al Secretario las actas una vez aprobadas;
- h. Imponer la sanción conforme lo dispuesto en el Art. 27 de este Manual;

- i. Proponer o aceptar la propuesta de los miembros para invitar expertos, del sector público y/o privado, de reconocido prestigio y experiencia en los temas relacionados directamente con agrobiodiversidad y/o semillas, para que asistan al CCAS;
- j. Autorizar la presencia de terceros, cuando alguno de los integrantes del CCAS así lo requiera y se lo solicite por escrito;
- k. Coordinar la implementación de las resoluciones del CCAS;
- l. Proponer o aceptar las propuestas de reformas a este Manual; las reformas del manual se realizarán a través de Acuerdo Ministerial; y,
- m. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.

Art. 21.- Vicepresidencia del CCAS.- El Vicepresidente/a del CCAS, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Subrogar al Presidente en caso de impedimento definitivo o transitorio;
- b. Coadyuvar en las actividades que lleven a cabo los integrantes del CCAS, en el cumplimiento de las funciones del CCAS;
- c. Coordinar las comisiones y grupos de trabajo que autorice el CCAS;
- d. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas por el Presidente o el Comité del CCAS.

El Vicepresidente será designado bajo votación del CCAS por mayoría simple, quién desempeñará sus funciones por el lapso de dos (2) años calendario.

Art. 22.- Secretario del CCAS.- El Presidente del CCAS o su delegado designará oficialmente a un funcionario de su dependencia como Secretario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar y notificar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCAS, previa aprobación del Presidente;
- b. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes;
- c. Elaborar y remitir las actas mediante correo electrónico a los representantes de las organizaciones integrantes del CCAS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la sesión que se trate, para su aprobación;
- d. Suscribir junto al Presidente las actas una vez aprobadas;
- e. Certificar con su firma las actas con las resoluciones que se tomen en las sesiones del CCAS; así como la documentación generada por el CCAS;
- f. Levantar el registro de asistencia de los integrantes del CCAS al inicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias, utilizando el formato del Anexo No. 4, para lo cual, se empleará firma electrónica;
- g. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del CCAS;
- h. Otorgar copias certificadas, de las actas de las sesiones del CCAS, a solicitud del interesado;
- i. Proporcionar a solicitud de los integrantes del CCAS la información referente al seguimiento de los compromisos de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- j. Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al CCAS; y,

- k. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas por el Presidente o el Comité del CCAS.

Art. 23.- Miembros.- Los integrantes del CCAS tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Ser convocados acorde a los plazos establecidos en el presente Manual.
- b. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- c. Justificar su inasistencia y notificar la actuación de su suplente, con al menos un día de anticipación a la celebración de la sesión.
- d. Firmar listas de registro de asistencia de manera electrónica;
- e. Intervenir en las deliberaciones de las sesiones del CCAS ;
- f. Proponer al CCAS los asuntos que considere de interés relevante para su buen funcionamiento;
- g. Ejercer el derecho al voto con la debida responsabilidad;
- h. Aprobar por mayoría simple de votos, los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCAS;
- i. Informar al CCAS los resultados de las tareas encomendadas;
- j. Mantener bajo reserva la información relativa a las actuaciones y las deliberaciones vinculadas con las consultas o procedimientos atendidos en las sesiones del CCAS;
- k. Elaborar y proponer reformas al presente Manual;
- l. Sancionar acorde a las prohibiciones del Art. 26 de este Manual al Presidente del CCAS, para lo cual, se requerirá de la mayoría absoluta;
- m. Aprobar o no las titularizaciones de los representantes suplentes, acorde lo señalado en el Art. 35 de este Manual;
- n. Ejercer las demás atribuciones le sean conferidas por el Presidente o el Comité del CCAS; y,
- o. Cumplir con las demás obligaciones que le sean conferidas.

Art. 24.- Invitados permanentes.- Serán invitados permanentes al CCAS:

- a. El titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces, o su delegado oficial designado para el efecto; quien tendrá derecho a voz, en lo referente a semilla campesina (tradicional y nativa);
- b. El titular de la Dirección de Productividad Agrícola o quien haga sus veces, o su delegado oficial designado para el efecto; quien tendrá derecho a voz, con relación al fomento de producción de semilla certificada;
- c. El titular de la Dirección de Gestión de Recursos Agrícolas, o quien haga sus veces, o su delegado oficial designado para el efecto; quien tendrá derecho a voz, respecto a la regulación y control de semilla certificada.
- d. El titular de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), en lo referente a temas fitosanitarios.

Art. 25.- Invitados ocasionales.- El presidente del CCAS, por sí mismo o por pedido expreso de uno de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitado(s) ocasional(es) experto(s) del sector público y/o privado, de reconocido prestigio y experiencia en los temas relacionados directamente con

agrobiodiversidad y/o semillas, y cualquier otro tema que se considere relevante para el conocimiento del CCAS.

SECCIÓN VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 26.- Prohibiciones de los representantes.- Los representantes de los integrantes del CCAS tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Realizar acciones que comprometan al CCAS sin previa consulta y aprobación según corresponda de sus integrantes;
- b. Actuar a título personal a nombre del CCAS;
- c. Realizar proselitismo político partidista a nombre del CCAS;
- d. Generar vínculos directos a nombre del CCAS, con otras instituciones; y/o,
- e. Utilizar el nombre del CCAS en documentos no oficiales o redes sociales sin la autorización respectiva de los integrantes del CCAS.

Art. 27.- Sanciones.- Los representantes titulares y/o suplentes que incurran en alguna de las prohibiciones del Art. 26 de este Manual, serán sancionados de la siguiente manera:

- a. **Sanción leve.-** Quien incurra por primera vez en alguna prohibición del Art. 26 de este Manual, será sancionado con una amonestación verbal por parte del Presidente del CCAS.
- b. **Sanción media.-** Quien incurra por segunda vez en alguna prohibición del Art. 26 de este Manual, será sancionado con una amonestación escrita por parte del Presidente del CCAS.
- c. **Sanción grave.-** Quien incurra por tercera vez en el cometimiento de una de las prohibiciones establecidas en el Art. 26 de este Manual o se compruebe la realización de dos o más prohibiciones simultáneamente, será sancionado con la pérdida inmediata de su calidad de representante titular o suplente de la organización integrante del CCAS que representa, sin posibilidad de postularse nuevamente en las futuras elecciones.
 - c.1. **Sanción Grave impuesta a representante titular.-** En el caso de que esta sanción sea impuesta a un representante titular, su suplente se titularizará. Si el suplente no acepta el cargo de representante principal, la organización integrante del CCAS deberá elegir su nuevo representante titular de conformidad con el proceso descrito en el Art. 15 de este Manual, en un periodo no mayor a la siguiente sesión convocada.
 - c.2. **Sanción Grave impuesta a representante suplente.-** En el caso de que esta sanción sea impuesta a un representante suplente, se deberá elegir un nuevo representante suplente de conformidad con el proceso descrito en el descrito en el Art. 15 de este Manual.
 - c.3. **Sanción Grave impuesta a vicepresidente.-** En el caso de que esta sanción sea impuesta al vicepresidente del CCAS, éste será destituido de su cargo y perderá su calidad de representante de la organización integrante del CCAS y se efectuará una nueva elección entre los miembros del CCAS.
 - c.4. **Sanción Grave impuesta a presidente.-** En el caso de que esta sanción sea impuesta al presidente del CCAS, éste será destituido de su cargo por votación con mayoría absoluta del CCAS; y, dicha sanción será notificada por el Secretario a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de

dicha notificación, delegará un nuevo representante o asumirá la presidencia hasta dicha delegación.

CAPÍTULO III **FUNCIONAMIENTO DEL CCAS**

SECCIÓN I **SESIONES Y CONVOCATORIA**

Art. 28.- Clases de sesiones.- Las sesiones del CCAS serán ordinarias y extraordinarias:

- a. Sesiones ordinarias.-** se llevarán a cabo cada trimestre, es decir, cuatro (4) veces al año; previa convocatoria realizada por el Secretario.

En estas sesiones se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando se cuente, por lo menos, con el apoyo de otro miembro y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

- b. Sesiones extraordinarias.-** podrán efectuarse mediante solicitud motivada del Presidente o cuando alguno de los integrantes del CCAS lo solicitare al Presidente mediante expresión escrita con un día de anticipación a la fecha propuesta, la misma que será aceptada o no por el Presidente, de considerarlo pertinente.

En estas sesiones se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Art. 29.- Convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones del CCAS las realizará el Secretario del CCAS, por cualquier medio escrito, de manera electrónica al correo indicado por cada miembro, que permita dejar constancia en el expediente, de conformidad al Anexo Nro. 5 del presente Manual.

Las convocatorias remitidas vía correo electrónico se entenderán recibidas por los miembros, salvo que el Secretario reciba una comunicación automática que indique que el correo no fue recibido por el destinatario.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos cinco (5) días término de anticipación a la fecha de realización. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con dos (2) días término de anticipación; y, podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o bajo la modalidad mixta a discreción del Presidente, lo cual se dejará establecido claramente en la convocatoria.

Art. 30.- Días hábiles para convocatoria a las sesiones.- Para efectos de convocar a las sesiones ordinarias se considerarán únicamente días hábiles; y, para las sesiones extraordinarias, se considerarán todos los días del año.

Art. 31.- Contenido de las convocatorias.- El Secretario efectuará las convocatorias de conformidad con el Anexo No. 6 de este Manual.

Art. 32.- Quórum de instalación.- El CCAS se instalará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; pero en ningún caso sin presencia del Presidente, quien la dirigirá.

Para el efecto, se registrará la asistencia de los representantes de conformidad con el Anexo Nro. 4.

Art. 33.- Disposiciones comunes a las sesiones.- Las sesiones se realizarán en cualquier lugar del país, sin perjuicio de las sesiones que se realicen a través de medios telemáticos.

El Presidente establecerá un tiempo razonable de duración para el tratamiento de cada uno de los puntos del orden del día.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, dispondrá al Secretario tomar la votación, cuando corresponda.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los miembros asistentes; en caso de empate, el Presidente dirimirá la votación.

Art. 34.- De la suspensión de las sesiones.- La sesión podrá ser suspendida para continuarse en una fecha posterior por decisión del Presidente.

De ser el caso, el Secretario informará a los miembros ausentes a fin de que puedan incorporarse a la misma, en la fecha prevista para el efecto.

Art. 35.- Justificación de inasistencia a las sesiones.- Los integrantes del CCAS podrán facultar a su suplente para que asista y participe en las sesiones en su representación en caso de no poder acudir a las mismas, siempre que se justifique en un caso fortuito o fuerza mayor; para lo cual, se deberá presentar en la Secretaría el respectivo documento de notificación hasta dos (2) horas antes de iniciar la sesión convocada.

El dignatario principal que faltare por tres ocasiones consecutivas de manera injustificada perderá su titularidad y será reemplazado definitivamente por su suplente. En caso de renuncia o abandono del cargo del representante titular, el suplente se titularizará; para lo cual, el CCAS dentro de la siguiente sesión resolverá sobre esta titularización; la decisión será comunicada a través del Secretario a la organización representada dentro del término de tres (3) días a partir de la decisión adoptada y sentará razón de lo actuado, dentro del archivo del CCAS.

En caso de que el suplente no acepte el cargo de dignatario titular, se deberá elegir un nuevo representante titular de conformidad con el proceso descrito en el Art. 15 de este Manual, lo cual, será requerido por el Secretario a la organización respectiva, dicho proceso se efectuará dentro de un periodo no mayor a la siguiente sesión convocada.

En el caso de que los suplentes de los dignatarios faltaren también por tres ocasiones consecutivas a las sesiones del CCAS para las cuales fueron designados, de manera injustificada; así como en caso de renuncia, perderán su calidad y se deberá elegir un nuevo representante suplente de conformidad con el proceso descrito en el Art. 15 de este Manual.

Art. 36.- Medios de grabación.- Para constancia de lo actuado en las sesiones del Comité se podrán emplear grabaciones digitales, que deberán reposar adjuntas a la respectiva acta de sesión.

Estas grabaciones serán realizadas exclusivamente por el Secretario y tendrán el carácter de información reservada y confidencial, en los casos que amerite excepcionalmente y que sean así definidos por votación mayoritaria del Comité; ningún miembro del CCAS podrá grabar las sesiones.

SECCIÓN II

ACTAS, VOTACIÓN Y RESOLUCIONES

Art. 37.- Actas.- Para constancia de lo actuado en cada sesión del CCAS, se sentará la respectiva acta.

En el acta se hará constar al menos, lo dispuesto en el Anexo Nro. 7 de este Manual.

El miembro que expresare un desacuerdo o que requiera realizar una puntualización sobre los asuntos tratados en la sesión, podrá solicitar que se deje tal constancia en el acta.

El acta deberá ser enviada a los integrantes del CCAS por correo electrónico dentro del término de tres (3) días siguientes a la sesión celebrada, para su revisión. Transcurridos dos (2) días hábiles desde la recepción del acta y no habiendo recibido comentarios de los integrantes del CCAS, se entenderá su conformidad.

Una vez aprobada el acta, ésta será suscrita por el Presidente y el Secretario con firmas electrónicas.

El Secretario llevará, bajo su cargo, un archivo (físico y digital) de las actas de sesión del CCAS.

Art. 38.- Votación y motivación.- En el acta se dejará constancia de la decisión adoptada por los miembros y de la votación formulada por cada uno de ellos. De así requerirlo, el miembro podrá solicitar se deje sentado en acta la motivación de su voto.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los votos de los miembros del CCAS, asistentes a la sesión. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 39.- Resoluciones.- Las decisiones tomadas por el CCAS se emitirán, siempre que se requiera, mediante resoluciones que tendrán el carácter de vinculante para todos sus miembros y de asesoría para la Autoridad Agraria Nacional, de acuerdo con la materia tratada.

Las resoluciones se enumerarán y archivarán cronológicamente, y estarán bajo custodia del Secretario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Consecuente a la modalidad virtual y optimización de recursos, se requerirá que todos los integrantes del CCAS (tanto titulares como suplentes) posean firma electrónica, a fin de suscribir todas las comunicaciones, actas, resoluciones y demás instrumentos concernientes al CCAS; en virtud que al *“consignarse más de una firma, todas ellas deberán realizarse bajo la misma modalidad”*, es decir, no se puede combinar los dos tipos de firma (una manuscrita y otra electrónica) a fin de no invalidar dicho documento, conforme lo señalado en el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, constante en el Oficio Nro. 14662 de 08 de julio de 2021.

SEGUNDA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 21; el numeral 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en concordancia con el Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021; al no existir enlace con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se solicitará a los postulantes la presentación de documentos de identificación como requisitos, conforme constan en el Anexo 2 y 3 de este Manual, en aplicación del segundo inciso del Art. 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

TERCERA.- Acoger la metodología de selección para la determinación de los miembros integrantes del CCAS constante en el informe técnico aprobado por la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina y, remitido a través de Memorando Nro. MAG-SUBAFC-2022-1284-M de 22 de diciembre de 2022.

CUARTA.- Por única vez, se iniciará la conformación del CCAS con las organizaciones y entidades constantes en el Anexo Nro. 7 en virtud del estudio y selección efectuado por la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina; adicionalmente, se invitará a participar a la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sociales a fin de observar lo dispuesto en el Art. 54 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los miembros detallados en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable.

Para las posteriores actualizaciones de sus miembros, se emplearán los mecanismos y procedimientos descritos en el presente Manual.

QUINTA.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Agropecuaria o quien haga sus veces, como delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería, como miembro del CCAS y, en virtud de ello, ejercerá todas las atribuciones de Presidente y demás, dispuestas para dicha calidad en el presente Manual.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Producción Agropecuaria la aplicación del presente Manual y su correcta observancia, al conformarse el CCAS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La Subsecretaría de Producción Agropecuaria, en calidad de delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería, una vez suscrito este Acuerdo Ministerial convocará dentro de los tres días siguientes, a la primera sesión del CCAS conforme el procedimiento y formatos establecidos en el presente Manual, a fin de hacer constar como orden del día la elección de Vicepresidente entre los miembros y poner en su conocimiento lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 0022-17-IN 22 de 12 de enero de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Producción Agropecuaria, en calidad de delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería para presidir el CCAS.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Guayaquil, Distrito Metropolitano, a 31 días del mes de diciembre.

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO Nro. 1

PARÁMETROS DE SELECCIÓN PARA LOS INTEGRANTES DEL CCAS

Para la selección de las organizaciones de la sociedad civil, de productores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; empresas públicas, privadas, comunitarias y mixtas, centros de investigación superior, que integrarán el CCAS, se considerarán los siguientes parámetros:

1. Organizaciones formalmente legalizadas a nivel nacional que trabajen y tengan experiencia verificable en:
 - Agrobiodiversidad y Semillas;
 - Articulación de actividades con entidades públicas y privadas en temas de Agrobiodiversidad y Semillas;
 - Representación a las grandes, medianas y/o pequeñas empresas agropecuarias;
 - Producción de material genético representativo de las regiones del país;
 - Comercialización de diversidad de semillas;
 - Producción e intercambio de material genético representativo de las regiones del país;
 - Producción de diversidad semillas; y/o,
 - Comercialización e intercambio diversidad de semillas;

2. Instituciones de Educación Superior o centros de investigación nacionales con reconocida trayectoria de investigación en el ámbito de agrobiodiversidad y/o diversidad de semillas; para lo cual, se verificará:
 - Número de proyectos ejecutados, publicaciones científicas (libros o artículos científicos); y,
 - Campos o laboratorios experimentales que cuenten con agrobiodiversidad y diversidad de semillas.

ANEXO Nro. 2

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN INTEGRANTE DEL CCAS

1. DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre completo de la organización: _____

Correo electrónico de la organización: _____

Tipo de organización: *(seleccionar una única opción)*

- Sociedad civil
- De productores
- Comunas
- Comunidades
- Pueblos y nacionalidades
- Empresa pública
- Empresa privada
- Comunitarias y mixtas
- Centros de investigación superior

Sede de la organización (Dirección, Ciudad y Provincia): _____

Área(s) donde trabaja la organización: *(seleccionar)*

- Urbana
- Rural

Objetivo de la organización: _

Adjuntar certificado que acredite que forma parte de la organización candidata a integrante del CCAS.

2. DATOS DEL POSTULANTE A REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN

Nombres y apellidos completos: _____

Ciudad y país de nacimiento: _____

Fecha de nacimiento: _____

Edad: _____

Género: *(seleccionar una única opción)*

- Femenino
- Masculino

Número de cédula o identidad: _____

Ciudad de residencia: _____

Teléfono móvil del postulante: _____

Correo electrónico del postulante: _____

Autoidentificación étnica: ____

3. FORMACIÓN

¿Cuántos años trabaja en temas de producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable? *(seleccionar una opción según corresponda). Adjuntar certificados de la o las organizaciones que avalen sus años de experiencia.*

- 2 -3 años
- 4-5 años

- 6-7 años
- 8 años o más

El postulante ha participado en procesos de formación sobre producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable. *(seleccionar una opción según corresponda)*

- 1-4 talleres, charlas, cursos, conferencias y seminarios recibidos de 4 horas o más en agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable (virtual y/o presencial). *Adjuntar certificado que avale este proceso.*
- 5 o más talleres, charlas, cursos, conferencias y seminarios recibidos de 4 horas o más en agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable (virtual y/o presencial). *Adjuntar certificado que avale este proceso.*

El postulante ha facilitado talleres en materia de producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable. *(seleccionar una opción según corresponda)*

- 1-4 talleres, charlas, cursos, conferencias y seminarios impartidos de 4 horas o más en materia de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable (virtual y/o presencial). *Adjuntar certificado que avale este proceso.*
- 5 o más talleres, charlas, cursos, conferencias y seminarios impartidos de 4 horas o más en materia de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable (virtual y/o presencial). *Adjuntar certificado que avale este proceso.*

4. LIDERAZGO

¿Es o ha sido dirigente de una organización o asociación o colectivo? *Adjuntar certificado de la organización a la que pertenece o de una organización en la que ha sido dirigente. Además, puede adjuntar algún reconocimiento recibido.*

- SI
- NO
- *Conteste la pregunta (Si su respuesta es afirmativa, indique a cuál):*

¿Ha escrito o colaborado en algún artículo, ensayo, publicación, o investigación en materia de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable?

- SI
- NO
- *Conteste la pregunta (Si su respuesta es afirmativa, indique a cuál):*

5. ACCIÓN AFIRMATIVA

¿Tiene algún tipo de capacidad especial o forma parte de alguna organización que trabaje a favor de los derechos de las personas con capacidades especiales? *Adjuntar el carné del Ministerio de Salud Pública y/o el documento que acredite el trabajo a favor de los derechos de personas con capacidades especiales.*

- SI
- NO
- *Conteste la pregunta (Si su respuesta es afirmativa, indique a cuál):*

¿Tiene 65 años o más y trabaja en alguna organización en defensa de los derechos de las personas adultas mayores?

- SI
- NO
- *Conteste la pregunta (Si su respuesta es afirmativa, indique a cuál):*

6. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Declaro que la información entregada es verídica, que dispongo de la documentación original adjunta y autorizo que la Comisión Calificadora pueda verificar los datos y los documentos emitidos cuando lo requiera y me someto a las consecuencias y efectos en caso de contravenir esta declaración.

- ACEPTO
- NO ACEPTO

ANEXO Nro. 3

PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS POSTULANTES

El puntaje máximo será de 30 puntos, conforme las siguientes categorías:

CATEGORÍA	PUNTAJE MÁXIMO
Educación No Formal	7
Experiencia en temas de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable	8
Liderazgo	11
Acciones Afirmativas	4
TOTAL	30

Para la elección del representante titular de la organización social candidata a ser miembro del CCAS, se considerará el puntaje máximo entre los postulantes; y, el subsiguiente candidato será considerado para suplente.

DETALLE DE PARÁMETROS		
Categorías	Puntaje	Requisitos
Talleres recibidos	3,5 puntos	Por esta categoría, el puntaje máximo a ser considerado será de 3,5
Desde 1 a 4 talleres, charlas, cursos, conferencias y seminarios recibidos de 4 horas o más en agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable (virtual y/o presencial).	2,5	Presentar certificados de los talleres, charlas, cursos, conferencias y seminarios recibidos
Desde 5 o más talleres, charlas, cursos, conferencias y seminarios recibidos de 4 horas o más en agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable (virtual y/o presencial).	3,5	
Talleres impartidos	3,5 puntos	Por esta categoría el puntaje máximo a ser considerado será de 3,5
Desde 1 a 4 talleres, charlas, cursos, conferencias y seminarios impartidos de 4 horas o más en materia de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable (virtual y/o presencial).	2,5	Presentar certificados de los talleres, charlas, cursos, conferencias y seminarios impartidos
Desde 5 o más talleres, charlas, cursos, conferencias y seminarios impartidos de 4 horas o más en agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable (virtual y/o presencial).	3,5	
Total educación no formal	7 Puntos	

*La categoría de talleres recibidos como impartidos no podrán superar la puntuación máxima de 7 puntos

Categoría	Puntaje	Requisitos
Años de experiencia en temas de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable	8 puntos	Por esta categoría el puntaje máximo a ser considerado será de 8 puntos
Desde 2 a 3 años de experiencia en alguna organización que trabaje en temas de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable.	2	Presentar certificados de la o las organizaciones que avalen sus años de experiencia.
Desde 4 a 5 años de experiencia en alguna organización que trabaje en temas de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable.	4	
Desde 6 a 7 años de experiencia en alguna organización que trabaje en temas de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable.	6	
Desde 8 años en adelante de experiencia en alguna organización que trabaje en temas de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable.	8	
Total experiencia en temas de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable	8 puntos	

*La categoría de años de experiencia en temas de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable no podrán superar la puntuación máxima de 8 puntos

Categorías	Puntaje	Requisitos
Años de dirigencia o experiencia en incidir a favor de la agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable	11 puntos	Por esta categoría el puntaje máximo a ser considerado será de 11 puntos
Es o ha sido dirigente de una organización o asociación o colectivo local, nacional.	7	Certificado de la organización a la que pertenece o de una organización en la que ha sido dirigente. Además, puede adjuntar algún reconocimiento recibido.
Ha escrito o colaborado en algún artículo, ensayo, publicación, o investigación en materia de agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable.	4	Copia simple de la contraportada donde consten los datos de publicación. En caso de ser publicación digital, remitir el identificador bibliográfico (ISBN, ISSN, DOI, URI)
Total de liderazgo	11 puntos	

*La sumatoria de los parámetros de la categoría de años de dirigencia o experiencia en incidir a favor de la agrobiodiversidad, producción de semillas y/o fomento de la agricultura sustentable, no podrán superar la puntuación máxima de 11 puntos

Categorías	Puntaje	Requisitos
Enfoque intersectorial	4 puntos	Requisitos
Personas con discapacidad	2	Las personas con alguna discapacidad deben adjuntar el carné del Ministerio de Salud Pública
Intergeneracional (adultos mayores de 65 años y más)	2	Copia simple de la cédula
Total acciones afirmativas	4 puntos	

*La sumatoria de los parámetros de la categoría de acciones afirmativas, no podrán superar la puntuación máxima de 4 puntos.

ANEXO Nro. 4.

FORMATO REGISTRO DE ASISTENCIA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CCAS

Hoja de registro a la Sesión _____ (señalar si es ordinaria o extraordinaria)	
Fecha:	Hora inicio:
Lugar:	Hora fin:

Nº	Nombre	Cargo	Dependencia que representa	Teléfono	Correo electrónico	Firma
1	Nombre 1					
2	Nombre 2					
3	Nombre 3					
4	Nombre 4					
5	Nombre 5					
6	Nombre 6					
7	Nombre 7					
8	Nombre 8					
9	Nombre 9					
10	Nombre 10					

En conformidad firman, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del 2022:

NOMBRE:
CARGO:
Presidente/a

NOMBRE:
CARGO:
Secretario/a

ANEXO Nro. 5

**FORMATO CONVOCATORIA PARA SESIONES ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS DEL CCAS**

_____ (indicar ciudad), día _____ del mes _____ de 20..

Asunto: CONVOCATORIA SESIÓN _ (señalar si es ordinaria o extraordinaria) DEL CCAS ___ (indicar fecha)

_____ (Sr, Sra. Srta.)

_____ (Nombres completos)

_____ (Cargo)

_____ (Nombre de la organización integrante del CCAS que representa, y/o del organismo invitado)

De mi consideración:

En el marco de lo dispuesto en la Sección I del Capítulo III del Manual de Creación y Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Agrobiodiversidad y Semillas (CCAS), expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. ___ de (día, mes y año), convoco a usted a la Sesión _____ (señalar si es ordinaria o extraordinaria) del CCAS, que se llevará a cabo el día ___ del mes ___ de 20., a partir de las _____ (am o pm), bajo la modalidad _____ (señalar si es presencial, virtual o mixta), en _____ (indicar el lugar preciso en caso presencial o la plataforma y enlace de conexión en el caso de ser virtual).

Para lo cual, pongo en su conocimiento el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. _____ (continúan)

Finalmente es importante indicar que la información correspondiente al orden del día se encuentra disponible en _____ (indicar en qué medio adjuntará la información de respaldo).

Con sentimientos de distinguida consideración.

(Firma electrónica)

Atentamente,

_____ (Nombres completos)

_____ (Cargo) Nombre del Secretario del CCAS

ANEXO Nro. 6

FORMATO DE ACTA PARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CCAS

ACTA DE LA SESIÓN _____ (*señalar si es ordinaria o extraordinaria*)

El día _____ de _____ del año _____, atendiendo la convocatoria efectuada por el _____ (*indicar nombre y cargo del Secretario/a del CCAS*) en su calidad de Secretario del CCAS, siendo las _____ horas (*señalar la hora*), asisten bajo la modalidad _____ (*señalar si es presencial o virtual*), a la _____ (*indicar si es la primera, segunda...*) Sesión _____ (*señalar si es ordinaria o extraordinaria*) del CCAS, los siguientes integrantes:

Nº	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA QUE REPRESENTA
1			

Se instala la Sesión de este órgano asesor.

Una vez constatado el quórum se da la bienvenida a los asistentes y se procede a dar lectura al orden del día; luego de lo cual, los integrantes del CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGROBIODIVERSIDAD Y SEMILLA, en adelante CCAS, aprueban el orden del día por unanimidad.

ORDEN DEL DÍA

1. _____(*continúan*) DESARROLLO DE LA REUNIÓN

PRIMER PUNTO: _____(*continúan*)

En donde se obtienen los siguientes resultados (*acuerdos alcanzados, compromisos, responsables y fecha de cumplimiento*).

Siendo el día _____ de _____ del año _____, a las _____ horas se da por terminada la presente reunión, y en constancia firman:

NOMBRE:
CARGO:
Presidente/a

NOMBRE:
CARGO:
Secretario/a

ANEXO Nro. 7

**LISTADO DE ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARÁN
EN LA PRIMERA SESIÓN DEL CCAS**

Conforme el estudio y selección para la determinación de los miembros integrantes del CCAS constante en el informe técnico aprobado por la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina y, remitido a través de Memorando Nro. MAG-SUBAFC-2022-1284-M de 22 de diciembre de 2022, se considerarán para la primera sesión del CCAS a las siguientes organizaciones:

a. Dos (2) representantes de comunas con sus respectivos suplentes.

- a.1. Comuna Chunazana; y,
- a.2. Comuna Camnelos.

b. Dos (2) representantes de comunidades con sus respectivos suplentes.

- b.1 Grupo de Mujeres Emprendedoras de Marianza; y,
- b.2 Fundación Gasan.

c. Tres (3) representantes de pueblos y nacionalidades con sus respectivos suplentes.

- c.1 Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras - FENOCIN;
- c.2 Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE; y,
- c.3. Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador - FEINE.

d. Un (1) representante de empresas privadas con su respectivo suplente.

- d.1. Asociación Ecuatoriana de Productores e Importadores de Semillas – ECUASEM

e. Dos (2) representantes de empresas comunitarias con sus respectivos suplentes:

- e.1 Unión de Organizaciones Campesinas Indígenas de Cotacachi – UNORCAC;
- e.2 Corporación Chakra Amazónica.

f. Tres (3) representantes de Instituciones de Educación Superior o centros de investigación nacional con sus respectivos miembros suplentes:

- f.1 Universidad Estatal Amazónica - UEA;
- f.2 Universidad Técnica del Norte - UTN;
- f.3 Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP

Adicionalmente, se invitará a participar a la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sociales, en representación de las organizaciones sociales.